



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1740

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C.,

Honorable Senador

**LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY**

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

**Senado de la República**

Ciudad

**Referencia:** Ponencia positiva para primer debate en Senado del proyecto de Ley N° 147 de 2023 Senado "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones".

**Respetado Presidente:**

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 147 de 2023 Senado "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones". El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto ley "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones", tienen como objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 y otras disposiciones, con el fin de

garantizar a quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses, puedan acceder a la educación necesaria, para qué previo cumplimiento de todos los requisitos, puedan obtener su título de bachiller al concluir su servicio militar.

Así mismo, busca aumentar el periodo durante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá impartir cursos de formación para el empleo durante el servicio militar y establecer un porcentaje mínimo anual de becas parciales o totales que las Universidades e Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública deberán garantizar a quienes hayan prestado un servicio militar de 18 meses en Colombia.

#### 2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- El proyecto de ley bajo estudio, de origen congresional fue radicado el 19 de septiembre de 2023 por el representante Andrés Felipe Jiménez Vargas y el senador Nicolás Echeverry.
- El proyecto se publicó en la gaceta No 1312 de 2023 del 20 de septiembre de 2023.
- Mediante oficio del 18 de octubre de 2023 la mesa directiva de la Comisión Segunda del Senado nos designó como ponentes para el proyecto en mención.

#### 3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO

En Colombia el servicio militar es obligatorio de acuerdo al Artículo 216 de la Constitución Política que reza:

*"La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.*

<p>De igual manera se ratifica en el Artículo 4 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017 que reza:</p> <p><i>"El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública".</i></p> <p>En el territorio nacional cada año, el Ejército incorpora cuatro contingentes para un total de 64.000 soldados entre la edad de 18 años y menores de 23 años y 11 meses. En 2021 el número de reclutados se incrementó cerca de un 50 % debido a las restricciones para adelantar los procesos de incorporación durante los periodos de aislamiento preventivo obligatorios establecidos durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (Covid 19).</p> <p>El presente proyecto busca incentivar la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria por parte de quienes presten su servicio militar durante 18 meses en Colombia, no solo con el fin de retribuir sus servicios a la patria, ampliando su formación académica, sino además brindándoles habilidades para la vida y que les permitan contar con mayores elementos para el manejo de su propia salud mental, así como mayores oportunidades para su desarrollo laboral y profesional al culminar el servicio militar.</p> <p>Las habilidades para la vida identificadas en 1999 por la Organización Mundial de la Salud, son una serie de habilidades básicas fundamentales con las que todo individuo debería contar para una vida más sana en sociedad.</p> <p>Estas habilidades para la vida<sup>1</sup>, incluyen</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>"...Habilidades comunicativas e interpersonales.</b> Esto describe ampliamente las habilidades necesarias para desenvolverse y trabajar con otras personas y, en particular, para transferir y recibir mensajes ya sea por escrito o verbalmente.</li> <li>✓ <b>Toma de decisiones y resolución de problemas.</b> Describe las habilidades necesarias para comprender los problemas, encontrar soluciones a ellos, solo o con otros, y luego tomar medidas para abordarlos.</li> </ul> <p><small><sup>1</sup> Traducción al español de información en inglés del sitio web <a href="https://www.skillsyouneed.com/general/life-skills.html">https://www.skillsyouneed.com/general/life-skills.html</a></small></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Pensamiento creativo y pensamiento crítico.</b> Esto describe la capacidad de pensar de maneras diferentes e inusuales acerca de los problemas y encontrar nuevas soluciones o generar nuevas ideas, junto con la capacidad de evaluar la información cuidadosamente y comprender su relevancia.</li> <li>✓ <b>Autoconciencia y empatía, que son dos partes clave de la inteligencia emocional.</b> Describen comprenderse a sí mismo y ser capaz de sentir por otras personas como si sus experiencias le estuvieran sucediendo a usted.</li> <li>✓ <b>Aserividad y ecuanimidad o autocontrol.</b> Estos describen las habilidades necesarias para defenderse a sí mismo y a otras personas, y mantener la calma incluso frente a una provocación considerable.</li> <li>✓ <b>Resiliencia y capacidad para hacer frente a los problemas.</b> Que describe la capacidad de recuperarse de los contratiempos y tratarlos como oportunidades para aprender o simplemente experiencias (...)"</li> </ul> <p>De lo anterior se evidencia, que promover la educación de nuestros soldados no bachilleres, no solo para que logren culminar su bachillerato al terminar su servicio militar sino además, a través de habilidades para la vida, puede contribuir a su bienestar mental y emocional, medidas necesarias para mitigar la violencia y que se articulan con el eje estratégico nacional de prevención de conflictos o gestión adecuada de los conflictos, la violencia en jóvenes, su enrolamiento en Grupos Armados Ilegales y el crimen organizado.</p> <p>Lo anterior, desarrollando un enfoque preventivo y disuasivo que genere el fortalecimiento de redes de apoyo, lucha contra la desigualdad, la deserción estudiantil, la drogadicción, la violencia intrafamiliar y el desempleo entre otros.</p> <p>El servicio militar en Colombia de acuerdo a las definiciones constitucionales y legislativas se presta en las diferentes instituciones que conforman las Fuerzas Militares y mediante incorporación voluntaria en la Policía Nacional; en sus denominaciones como Soldado 18, Soldado Bachiller, Infante de Marina Regular, Infante de Marina Bachiller, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía. Todas estas se dan de acuerdo a las diferentes reglamentaciones en la prestación del servicio que las fuerzas requieran.</p>
<p>De acuerdo a los deberes constitucionales los jóvenes en el país al momento del cumplimiento de su mayoría de edad se presentan a definir su situación militar, muchos de estos al momento de ser incorporados no han culminado sus estudios de educación básica, secundaria o media.</p> <p>En Colombia el Derecho a la Educación está consagrado en la Carta Magna en su Artículo 67 y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no obstante, existe un amplio número de jóvenes que por múltiples motivos no pudieron alcanzar la titularidad de educación media, lo cual resulta común en jóvenes residentes en zonas rurales dispersas o en zonas urbano-marginales con altos índices de pobreza.</p> <p>Actualmente al interior del Ejército Nacional, Infantería de Marina, Fuerza Aérea y Policía Nacional hay incorporados miles de jóvenes que no han culminados sus estudios de educación media por las razones anteriormente mencionadas.</p> <p><i>"No obstante, en muchas ocasiones, esta situación extrema del acuartelamiento, de separación del exterior (de la sociedad) no entra tanto en un proceso normal de socialización, sino que incluso lo es de resocialización. La situación crítica de aislamiento y separación forzosa que significa la entrada en una institución total, como el cuartel, y el sometimiento a una disciplina y a unas normas estrictas puede comportar una ruptura de valores y modelos de comportamiento previos y/o una inculcación más férrea de los ya iniciados". Como señala Barroso (1991: 128),</i></p> <p>Con base en lo anterior, podemos decir que el personal de soldados solo estaría recibiendo un entrenamiento militar en el cual adquieren habilidades tales como manejo y conocimiento de armas, estrategias y maniobras de combate, las cuales no son habilidades que una vez culminen su servicio militar resulten valiosas en el mundo laboral para una empresa o para ingresar a una entidad de educación superior.</p> <p>A raíz de esto, los reservistas que no cuentan con un perfil encaminado al mundo laboral y productivo solo tienen dos opciones: continuar con su carrera militar la cual puede ser inasequible para algunos de ellos o vincularse a algunas de las organizaciones donde su entrenamiento militar es de valor como lo son las Bacrim, Grupos Delincuenciales Organizados y Grupos Armados Organizados en diferentes lugares del territorio dando como resultado erróneo de agudizar el conflicto interno.</p>	<p>Lastimosamente, muchos jóvenes en su afán de obtener un diploma de bachiller una vez que culminan el servicio militar, son víctimas de toda suerte de entidades como Fundaciones y otras que se promueven como de naturaleza educativa, las cuales, argumentando "la gratuidad del proceso educativo" como un servicio social, les entregan un diploma de bachiller, previo pago de sus derechos de grado que pueden ascender y superar incluso los \$500.000 cop, pero sin que en realidad se les haya enseñado realmente nada que los forme para continuar su educación técnica, tecnológica o universitaria o para acceder a un empleo.</p> <p>Son múltiples las denuncias e investigaciones penales en curso por estos hechos y el Estado colombiano se encuentra llamado a tomar cartas en el asunto para prevenir que los jóvenes que prestan su servicio militar sean estafados en su buena fé y para asegurar que en realidad accedan a educación de calidad.</p> <p>Esos soldados que no son bachilleres y que no cuentan con su diploma de bachiller ni con habilidades o conocimientos técnicos para ejercer algún oficio, al terminar su servicio militar se convierten en un gran mercado para todo tipo de procesos ilegales, desde las entidades que venden títulos de bachiller sin completar las horas mínimas de estudio necesarias hasta los grupos delincuenciales que los reclutan para aprovechar el entrenamiento militar que recibieron.</p> <p>Es también muy importante resaltar que una vez culminado el servicio militar muchos de ellos, deciden seguir en la institución como soldados profesionales, para lo cual se exigen los siguientes requisitos<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano.</li> <li>2. Estar apto física y psicológicamente.</li> <li>3. Certificación de conducta y disciplina excelente expedida por el comandante de la unidad donde el aspirante se encuentra prestando el servicio militar obligatorio.</li> <li>4. Ser mayor de 18 años y menor de 24 años al momento de la vinculación en el proceso de selección adelantado por la ESPRO.</li> <li>5. Contar con cédula de ciudadanía.</li> <li>6. Contar con Libreta Militar de primera clase (cuando se trata de personal reservista)</li> <li>7. Contar con conducta evaluada en excelente (para el personal de reservistas)</li> <li>8. Acreditar 5 grado Educación básica, certificado autenticado.</li> </ol> <p><small><sup>2</sup> <a href="https://www.espro.mil.co/requisitos-de-incorporacion-para-ser-soldado-profesional/">https://www.espro.mil.co/requisitos-de-incorporacion-para-ser-soldado-profesional/</a></small></p>

<p>9. No presentar antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales (Certificado expedido por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, cuya expedición no exceda los 30 días).</p> <p>10. Poseer vocación y principios morales, que garanticen la convivencia y el respeto por sus compañeros.</p> <p>11. Profesar respeto por la población civil, por las leyes y las normas que rigen la Constitución Política de Colombia.</p> <p>12. Tener mística y espíritu de cuerpo.</p> <p>13. No tener adicción o antecedentes de consumo de sustancia psicoactivas o de alcoholismo.</p> <p>14. Debe saber nadar (el aspirante presenta una prueba donde debe nadar como mínimo 30 metros en estilo libre, realizar apnea estática de 30 segundos y apnea dinámica de 12 metros)</p> <p>15. Aprobar la prueba física que consiste en realizar el trote de 2600 mts, abdominales y flexiones de brazos durante (01) un minuto. " (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Según el Decreto Ley 1793 de 2000 en su artículo 1 que reza:</p> <p><i>"Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas."</i></p> <p>Las actividades que un soldado profesional debe llevar a cabo lo pondrán en situaciones en las que deberá tomar decisiones dentro del marco de la legalidad y moralidad, es por esto que los conocimientos que se adquieren con la educación media, en valores y en habilidades para la vida, son vitales para que este personal desempeñe bien sus funciones y así prevenir comportamientos que generen una mala reputación a la institución.</p> <p>Con la intención de aumentar los niveles de educación y profesionalización dentro del Fuerzas Militares de Colombia, así como ampliar las oportunidades académicas y laborales de aquellos jóvenes que culminen su servicio militar obligatorio en Colombia o de los soldados profesionales que se retiren de la institución, surge esta iniciativa que busca fomentar procesos orientados al reconocimiento y valoración de los soldados en temas de educación, para que estos desarrollen las competencias necesarias para ser promovidos académicamente durante la prestación del servicio militar fortaleciendo de esta forma a nuestros soldados por el cumplimiento de este deber patrio.</p>	<p>Lo anterior, no solo para motivar a los jóvenes a cumplir con su deber constitucional, sino como justa compensación por los servicios prestados a la nación, en aras de contribuir desde las instituciones al fortalecimiento de su autoestima y la apertura de posibilidades para un mejor futuro. De esta forma, a través del desarrollo de los proyectos y programas educativos por parte de las Fuerzas Militares, se puede obtener como resultado un contingente de soldados reservistas más capacitado y formado para aprender un amplio número de materias, así como para actuar ética y moralmente en diferentes contextos: en el hogar, su comunidad y durante las labores cotidianas en su empleo.</p> <p>Recientemente el congreso de la República aprobó la ley 1861 del 4 de agosto de 2017 denominada <b>"Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización"</b> dictando la norma, en su artículo 13 Parágrafo 3. <i>"La organización de Reclutamiento y Movilización promoverá a través de convenios que el conscripto que no haya terminado su educación básica secundaria o educación media, pueda obtener su título de bachiller al terminar la prestación del servicio militar obligatorio"</i>. No obstante, se considera que el artículo requiere mayor precisión en aras de materializar efectivamente los fines perseguidos con estos convenios.</p> <p>Este proyecto de ley establece una serie de lineamientos e incentivos para la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten su servicio militar y de forma voluntaria deseen realizarlo durante 18 meses, atendiendo a los lineamientos de Corte Constitucional en su sentencia C-084 de 2020.<sup>3</sup></p> <p>Se estima que el 30% del total de la población en edad escolar colombiana son niños, niñas y jóvenes que habitan las zonas rurales y de difícil acceso. Las cifras que sustentan el estado actual de la educación rural del país destacan las altas tasas de analfabetismo, los bajos niveles de escolaridad y los grandes índices de deserción. Adicionalmente, los diversos estudios muestran que los habitantes en edad escolar ingresan de manera tardía a la escuela y se presenta una vinculación temprana con el mercado laboral.</p> <p>De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los Modelos Educativos Flexibles son propuestas pedagógicas, metodologías, logísticas y administrativas, diseñadas especialmente para la atención educativa de la población joven y adulta; con los cuales se hace énfasis en el reconocimiento de los aprendizajes previos, el diálogo y la</p> <p><sup>3</sup> <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-084-20.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-084-20.htm</a></p>
<p>participación activa, el trabajo individual y grupal, la integración curricular y el aprendizaje en contexto.</p> <p>Estos modelos cumplen con las competencias y los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, se implementan en instituciones educativas y sedes oficiales con docentes titulados (Normalistas superiores y licenciados).</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio diseña e impulsa la definición de diferentes estrategias de acceso y permanencia, así como de calidad, equidad para lograr una educación inclusiva, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación. Una de dichas estrategias corresponde a los Modelos Educativos Flexibles<sup>4</sup>, entendidos como <i>alternativas de prestación del servicio público educativo formal para los niveles de Preescolar, Básica y Media, las cuales buscan atender a poblaciones diversas, en situación de vulnerabilidad y que presentan dificultad para acceder.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fortalecer el acceso y la permanencia</b> en el servicio educativo de las personas que lo demanden con el fin de contribuir al desarrollo de su proyecto de vida.</li> <li>• <b>Mejorar la calidad educativa</b> promoviendo más y mejores aprendizajes a través de la cualificación de estrategias y recursos pedagógicos.</li> <li>• <b>Ofrecer formación pertinente y contextualizada</b> que responda a las necesidades, expectativas y particularidades étnicas, sociales, geográficas y cognitivas, entre otros, del grupo poblacional que se busca beneficiar.</li> <li>• <b>Dar continuidad a los procesos de formación</b> bien sea de educación formal o de educación para el trabajo, amparados en la idea de educación permanente y de aprendizaje durante toda la vida.</li> <li>• <b>Contribuir al cierre de brechas y a lograr un servicio educativo con calidad, equidad e inclusión"</b> (MEN, 2015: Orientaciones para el diseño, implementación y evaluación de Modelos Educativos Flexibles. Documento de trabajo en construcción).</li> </ul> <p>En correspondencia con lo anterior, actualmente en Colombia se atiende la población joven y adulta en educación formal desde los ciclos 1 al 6, para esta atención, se implementan diferentes modelos educativos flexibles, los cuales algunos tienen</p> <p><sup>4</sup> (citado en 20 de agosto de 2014) Lineamientos de política para la atención educativa a población rural <a href="http://www.red-ler.org/lineamientos-politica-educacion-rural-colombia">www.red-ler.org/lineamientos-politica-educacion-rural-colombia</a>.</p>	<p>propiedad de la sesión de derechos cedida al Ministerio de Educación Nacional de Colombia y otros son de entidades privadas.</p> <p>Es importante que los modelos educativos a ofertar educación al interior de las Fuerzas Militares tengan su proyecto educativo encaminado a las habilidades para la vida de la Organización Mundial para la Salud, como también educación para la paz y la convivencia.</p> <p>Una educación de calidad es aquella que forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la institución educativa y en la que participa toda la sociedad.</p> <p>Por lo anterior se considera que para garantizar la calidad, contenidos y legalidad de los procesos educativos y de titulación como bachilleres de los soldados al culminar su servicio militar, los modelos educativos flexibles de los entes territoriales que se encuentren debidamente reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben ser los únicos autorizados para realizar convenios con el Ministerio de Defensa sobre este particular o en su defecto para ofrecer lo cursos tendientes a la graduación como bachilleres de los soldados una vez culminan su servicio militar.</p> <p>Así mismo, este proyecto de ley promueve que las Universidades o Instituciones Universitarias públicas establezcan un número mínimo anual de becas total o parciales entre los mejores soldados de Colombia que se gradúen como bachilleres al culminar su servicio militar prestado voluntariamente durante 18 meses.</p> <p>De igual manera, en aras de brindar mayores herramientas para el acceso al empleo una vez culminado el servicio militar, se establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje extiende sus cursos que actualmente tienen duración de solo 1 en la Ley 1861 de 2017, a los 3 últimos meses del servicio militar que se preste durante 18 meses. De forma tal que se amplíe no solo la duración de los cursos sino además la oferta formativa del SENA.</p> <p>Se invita a las Universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza privada a establecer voluntariamente un porcentaje anual de becas totales o parciales destinadas a los soldados que se gradúen como bachilleres al culminar su servicio militar; como</p>

<p>parte de su responsabilidad social y en reconocimiento a la contribución realizada a la patria por nuestros soldados.</p> <p>El proyecto de ley promueve además la inclusión de contenido educativo relacionado con el cuidado del medio ambiente en consideración a las tareas que muchas veces adelantan los soldados en zonas rurales, de forma tal que cuenten con conocimientos especializados que les permitan participar activamente y de manera más profesional en tareas de reforestación y otras relacionadas con el cuidado de los recursos naturales, así podrán contribuir las fuerzas militares más eficazmente en sus tareas de cooperación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se autoriza la celebración de los respectivos convenios.</p> <p><b>4. FUNDAMENTO - MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</b></p> <p>De acuerdo a la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 1.</b> Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."</p> <p><b>Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:</b> servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"</p> <p><b>Artículo 13°</b> Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p><b>Artículo 67.</b> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación</p>	<p>formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación (...) que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p><b>Marco normativo relacionado específicamente con la presente iniciativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 115 del 8 de febrero de 1994: "Por la cual se expide la ley general de educación".</li> <li>• DECRETO 1860 DE 1994: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.</li> <li>• DECRETO 114 DE 1996: "Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal".</li> <li>• Ley 119 de 1994, "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992".</li> <li>• Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997: "Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos".</li> <li>• Proyecto de Ley No. 125 de 2013: por medio de la cual se establecen unos beneficios al reservista colombiano.</li> <li>• Ley 1780 del 2 de mayo de 2016: Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo.</li> <li>• Ley 1861 del 4 de agosto de 2017: Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización".</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1862 del 4 de agosto de 2017: por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.</li> <li>• Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".</li> <li>• Proyecto de Ley 101 de 2020 Senado "Por medio de la cual se fijan criterios de equidad laboral para los Soldados Profesionales e Infantes Profesionales de las Fuerzas Militares" (Equidad Laboral Soldados Profesionales).</li> <li>• Ley 2039 de 2020, "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones".</li> <li>• LEY 2069 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia</li> </ul> <p><b>5. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.</p> <p>Elo en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable</p>	<p>para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".</p> <p>Ahora bien, dada la obligación del Estado de velar por el interés general, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p> <p>"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".</p>

<p><b>6. CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.</p> <p>No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación. En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental a la Educación y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.</p> <p><b>7. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS</b></p> <p>El presente PL no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p> <p><b>8. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, presentamos ponencia positiva para primer debate a esta iniciativa parlamentaria y, en consecuencia, les solicitamos a los honorables miembros de esta célula legislativa, dar primer debate de acuerdo al texto original del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Senado "por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1861 de 2017, se incentiva la</p>	<p><i>graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Cordialmente,</p> <p>  <b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b>                  Senador de la República</p> <p>  <b>OSCAR MAURICIO GIRALDO</b>                  Senador de la República</p> <p>  <b>LIDIO A. GARCÍA TURBAY</b>                  Senador de la República</p>
---	--

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 341 DE 2023 SENADO - 244 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.*

<p align="center">Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023.</p> <p>Honorable Senador  <b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN.</b>                  Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional                  Senado de la República de Colombia                  Ciudad</p> <p><b>Referencia:</b> Presentación informe de ponencia para <b>primer debate Proyecto de Ley número 341 de 2023 Senado - 244 de 2022 Cámara</b> &lt;&lt;Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.&gt;&gt;.</p> <p>Honorable Vicepresidente,</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presentamos y sometemos a consideración el <b>Informe de Ponencia Positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 341 de 2023 Senado - 244 de 2022 Cámara</b> &lt;&lt;Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.&gt;&gt;.</p> <p><b>I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El presente proyecto de ley (en adelante, PL) fue radicado el 20 de octubre de 2022 y publicado en la Gaceta del Congreso 1315 de 25 de octubre de aquel año, bajo el número 244 de 2022 Cámara.</p>	<p>Posteriormente, el informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de Cámara de Representantes fue publicado en Gaceta del Congreso 1523 de 2022.</p> <p>Por su parte, el respectivo informe de ponencia para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta 1717 de 2022.</p> <p>Una vez aprobado el texto normativo definitivo en Cámara de Representantes, fue publicado en Gaceta 700 de 13 de junio de 2023.</p> <p>Arribado el PL a Senado de la República con el número 341 de 2023 Senado y asignado según las materias de su competencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la Mesa Directiva designó a los Honorables Senadores ponentes, que aquí suscriben este informe, mediante oficio CSE-CS-0384-2023.</p> <p>Por otro lado, durante el trámite legislativo en Cámara de Representantes al PL se le realizaron modificaciones. En la siguiente table se muestra los cambios producidos al PL, comparando el texto normativo radicado y el texto definitivo aprobado en aquella Corporación.</p> <p align="center"><b>i. Tabla comparativa entre el texto normativo radicado y el texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes (PL 244 de 2022 Cámara)</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO NORMATIVO RADICADO PL 244 de 2022 Cámara</th> <th>TEXTO NORMATIVO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA CÁMARA PL 244 de 2022 Cámara</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gaceta del Congreso 1315 de 25 octubre 2022 Cámara de Representantes</td> <td>Gaceta del Congreso 700 de 13 junio 2023 Cámara de Representantes</td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>por medio del cual se democratiza el ingreso, permanencia y ascenso a la</i></td> <td><i>por medio de la cual se democratiza <b>facilita</b> el ingreso, permanencia y</i></td> <td>Se modificó el título del PL radicado.</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO NORMATIVO RADICADO PL 244 de 2022 Cámara	TEXTO NORMATIVO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA CÁMARA PL 244 de 2022 Cámara	OBSERVACIONES	Gaceta del Congreso 1315 de 25 octubre 2022 Cámara de Representantes	Gaceta del Congreso 700 de 13 junio 2023 Cámara de Representantes		<i>por medio del cual se democratiza el ingreso, permanencia y ascenso a la</i>	<i>por medio de la cual se democratiza <b>facilita</b> el ingreso, permanencia y</i>	Se modificó el título del PL radicado.
TEXTO NORMATIVO RADICADO PL 244 de 2022 Cámara	TEXTO NORMATIVO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA CÁMARA PL 244 de 2022 Cámara	OBSERVACIONES								
Gaceta del Congreso 1315 de 25 octubre 2022 Cámara de Representantes	Gaceta del Congreso 700 de 13 junio 2023 Cámara de Representantes									
<i>por medio del cual se democratiza el ingreso, permanencia y ascenso a la</i>	<i>por medio de la cual se democratiza <b>facilita</b> el ingreso, permanencia y</i>	Se modificó el título del PL radicado.								

<p>carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.</p>	<p><del>ascenso a la</del> <b>cambio de categoría para</b> la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.</p>			<p>sus estudios de bachillerato haciéndolo compatible con la labor que desarrollen al interior de la Policía Nacional.</p>	
<p>El Congreso de la República de Colombia</p>	<p>El Congreso de la República de Colombia,</p>	<p>Se modificó la fórmula que precede al texto normativo para adecuarla a las exigencias constitucionales (art. 169) y legales (Art. 193 Ley 5 de 1992)</p>		<p>Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p>	
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> El proyecto de ley busca democratizar el acceso y ascenso a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas que obstaculicen el ingreso y permanencia a los programas de educación, para facilitar el ascenso de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo al nivel oficial.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> El proyecto de ley La presente ley busca <del>democratizar</del> facilitar el acceso y <del>ascenso a la carrera</del> a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas que <del>obstaculicen el ingreso y permanencia a los programas de educación,</del> para facilitar el ascenso y favoreciendo el ingreso y permanencia de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo al nivel oficial y de patrullero.</p>	<p>Se modifica el artículo.</p>		<p>Artículo 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p>	
<p><b>Artículo 2°. Plan de escolarización de la Policía.</b> El Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa crearán un programa que le permita a los patrulleros escolarizarse y terminar sus estudios de bachillerato haciéndolo compatible con la labor que desarrollen al interior de la Policía Nacional.</p>	<p><b>Artículo 2°. Plan de escolarización de la Policía. Cambio de categoría de patrullero, suboficial y del nivel ejecutivo a la de oficial de la Policía Nacional.</b>  El Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa crearán un programa que le permita a los patrulleros escolarizarse y terminar</p>	<p>Se cambia el artículo 2 por el artículo 4, ambos del texto radicado.  Se cambia el título del artículo 4 (del texto radicado) adicionando nuevas palabras.  Se adiciona los parágrafos 1,2,3 y 4.</p>		<p>Artículo 12. Cambio de categoría de nivel ejecutivo, suboficial y patrulleros de la policía a oficial. Por medio de un concurso de méritos cerrado a miembros de la Policía Nacional, seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros, previa solicitud del interesado y en cumplimiento de los requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial y no podrá ser influenciada por la jerarquía, grado o tiempo de servicio dentro de la institución; de los</p>	
<p>peticionarios y seleccionados. <b>Parágrafo 1°. Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que duren la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial están sujetos a becas totales o parciales, créditos condenables o financiamiento estatal. Los recursos que se requieran se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</b>  <b>Parágrafo 2°. En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción que ingresen de personal del nivel ejecutivo, suboficiales y patrulleros a la carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del inmediatamente anterior.</b>  <b>Parágrafo 3°. Cuando se surtan convocatorias exclusivas para el cambio de categoría a la de oficial, esta no será tenida en cuenta para</b></p>			<p><b>Artículo 3°. Democratización del ingreso a la carrera de oficial.</b> El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional que permita calcular el costo de la carrera por medio de un sistema que tenga en cuenta los factores socioeconómicos de quienes se presentan a la carrera de oficial. <b>Parágrafo 1°.</b> Todos los gastos en que deba incurrir quien busque ingresar a la carrera de oficial deben estar publicados en la página web de la Policía Nacional. Los mismos incluirán el costo del equipo, la manutención en la respectiva Escuela, gastos académicos y demás que deba pagar la persona que aspire a dicho rango.</p>	<p><b>Artículo 3°. Democratización del ingreso a la carrera de oficial.</b> El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de ingreso gratuidad a la <b>para el ingreso</b> a la carrera de oficial de la Policía Nacional que permita calcular el costo de la carrera por medio de un sistema que tenga en cuenta los factores socioeconómicos de quienes se presentan a la carrera de oficial <b>y para el cambio de categoría de patrullero y de nivel ejecutivo a la de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, población étnica y víctima del conflicto armado.</b> <b>Parágrafo 1°.</b> Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia</p>	<p>Se modifica el título del artículo 3 del texto radicado, eliminando la palabra "democratización" e introduciendo la palabra "gratuidad"</p>

<p><b>Parágrafo 2°.</b> Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento para aquellos que pertenezcan a los estratos 1 y 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa o quien haga sus veces tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.</p>	<p>de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ictetex, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>		<p>dentro del personal del Nivel Ejecutivo y el 25% del personal de Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará la equidad de género dentro de los peticionarios y seleccionados.</p>
<p><b>Artículo 4°. Ascenso del nivel ejecutivo al nivel oficial de la Policía Nacional.</b> Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 12. Cambio de categoría de nivel ejecutivo y patrulleros de policía a oficial. A petición del parte, el Director General de la Policía Nacional seleccionará podrá seleccionar el 25% de los aspirantes a Oficiales</p>	<p><b>Artículo 4°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>	<p>El artículo 4 del texto radicado se ubica en el artículo 2, con modificaciones, del texto definitivo aprobado.</p>	<p><b>Artículo 5°. Acceso a la profesionalización de patrulleros y nivel ejecutivo.</b> Agréguese un artículo 100A a la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 100A. Profesionalización de patrulleros y nivel ejecutivo. La Dirección de Educación Policial creará un programa de acceso gratuito a las y los patrulleros y miembros del nivel ejecutivo que busquen obtener un título académico de técnico, tecnólogo o profesional con intenciones de ascender al nivel oficial.</p> <p>Se elimina el artículo 5 del texto radicado.</p>
	<p><b>Artículo 6°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>	<p>Se elimina el artículo 6 del texto radicado, reemplazándolo por el artículo 4 del texto definitivo aprobado.</p>	<p>Para lograr el propósito de permanencia se establece que los gastos extracurriculares estarán sujetos a becas totales o parciales, créditos condonables o financiamiento estatal.</p> <p>En el artículo tercero se dispone un sistema de gratuidad para el ingreso y los ascensos a la carrera de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, población étnica y víctima del conflicto armado.</p> <p>Por último, en el artículo cuarto, se establece la vigencia de la ley.</p> <p><b>III. ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PONENCIA SEGUNDO DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES PL 244 de 2022.</b></p> <p>Partiendo del informe de ponencia para segundo debate del PL 244 de 2022 Cámara, a continuación, se presentan los tres (3) principales argumentos de la exposición de motivos:</p> <p>1) &lt;&lt;Respecto del derecho a la educación uno de los grandes logros de la Constitución Política de 1991, fue el reconocimiento en el más alto nivel normativo de la educación como un derecho, este importante hito ha permitido enfocar los esfuerzos en pro de dotar de contenido tan importante precepto</p> <p>(...)</p> <p>Sin duda, tanto en el sistema educativo general como en el de las fuerzas militares, ha faltado voluntad política para avanzar progresivamente en la garantía de acceso universal a los programas educativos que se ofertan al conjunto de la población.</p> <p>Para lograr realizar esta ponencia y en el marco de la colaboración armónica a la que estamos llamados todos los servidores públicos, los ponentes y autores nos reunimos en mesa técnica el 17 de noviembre del presente, en las instalaciones de la Cámara de Representantes, para revisar el estado actual del talento humano de la Policía Nacional y sus escuelas de formación. Como</p>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de las Gacetas del Congreso 1315 de 25 octubre 2022 y 700 de 13 junio 2023, ambas de Cámara de Representantes.

**II. OBJETO Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

Tomando como referencia el texto normativo definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes (Gaceta 700 de 13 de junio de 2023), el PL tiene por objeto “facilitar el acceso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas y favoreciendo el ingreso y permanencia de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo y de patrullero.”, con el propósito de ampliar el acceso a sectores sociales que presentan condiciones socioeconómicas de menores recursos y desean ingresar y realizar la carrera de oficial de la Policía Nacional, a la vez que se fortalece la incorporación, promoción y ascenso al cuerpo de oficiales.

El PL cuenta con cuatro (4) artículos. El primero corresponde a su objeto el cual fue indicado anteriormente. El segundo establece una modificación al artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, que a su vez modificó el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000 proponiendo que, mediante concurso de méritos cerrado a los miembros de la propia Policía Nacional, se seleccione aspirantes a oficiales de los niveles ejecutivo, suboficiales y patrulleros, garantizando los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial en dicho proceso. Allí también se establece que quienes ingresen a la carrera de oficiales lo estarán en comisión de estudios, debiendo permanecer en la institución al menos el doble del tiempo que dure la comisión.

resultado de esta mesa se llegaron a acuerdos de redacción del articulado>>

2) <<De conformidad con el principal documento de política pública que existe sobre el particular, formulado por el Ministerio de Defensa con vigencia 2021-2016 [Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021 – 2026 - Hacia una educación diferencial y de calidad] dicho sistema educativo cuenta con 170 programas de educación superior reconocidos por el MEN, de los cuales 39 tienen registro en alta calidad y 131 disfrutan de registro calificado, además se tienen más de 4.500 programas de capacitación que especializan a los uniformados en el arte militar y policial.

De acuerdo con lo establecido en el documento en cita, la Política Educativa para la Fuerza Pública 2021-2026 se fundamenta en las siguientes líneas estratégicas:

- “1. Impulsar la pertinencia y la calidad de la educación en la Fuerza Pública en consonancia con los retos y necesidades del país.
- 2. Orientar procesos de investigación aplicada, desarrollo e innovación militar y policial sostenible de proyección nacional e internacional.
- 3. Promover competencias comunicativas fundamentadas en estándares internacionales y la normatividad nacional
- 4. Fortalecer la cultura digital mediante el uso apropiado de las tecnologías de la información y la comunicación.”

De la lectura del documento que recoge la política pública educativa en las fuerzas militares, surge prima facie la necesidad de desarrollar una línea estratégica que permita establecer una oferta académica sustentada en la democratización de la

educación para todos los Colombianos aspirantes a la carrera de oficial, precisamente para concretar el objetivo No.4, incluido dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Naciones Unidas en el año 2016 , compromiso adquirido por el gobierno de Colombia, orientado al siguiente logro:

“Objetivo No.4: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

No sobra decir, que las barreras económicas de acceso a la educación, tan comunes para la ciudadanía en general, también se encuentran presentes en relación con la aspiración que pueda tener cualquier Colombiano de ser un oficial de la Policía Nacional; los costos de ingreso, equipos, indumentarias y manutención, hoy por hoy, constituyen el principal obstáculo para cumplir cabalmente con uno de los principios de la educación de la fuerza pública, a saber: “EQUIDAD Y ACCESO A LA EDUCACIÓN.>>

(...)

<<En los términos planteados, este proyecto se inscribe en el objetivo de democratizar un espacio de formación en la policía nacional, el cual hasta ahora constituye un privilegio al cual solo pueden acceder personas con cierta capacidad económica o con gran capacidad de endeudamiento, pues tanto los costos formalmente conocidos como aquellos que no figuran expresamente, no están al alcance de la población en general y sin duda alguna constituyen un claro obstáculo para que todas las personas con vocación e interés en servir al País desde la órbita de la seguridad humana y el servicio de policía, puedan

hacerlo en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos económicos.>>

3) <<Respecto de los costos económicos que requieren incurrir las personas que deseen ser oficiales de Policía, la institución se comprometió en mesa técnica en hacer públicos los costos asociados a toda la carrera, compromiso que cumplió. Por lo que cualquier ciudadano puede acceder al link [https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos\\_de\\_formacion\\_oficiales\\_de\\_policia\\_2022\\_0.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos_de_formacion_oficiales_de_policia_2022_0.pdf) y encontrará información detallada, así:>>

ii. Gráfico de costos de formación para Oficial de la Policía Nacional – año 2022



Fuente: Gráfico incluido y tomado del informe de ponencia para primer y segundo debate del PL 244 de 2022 Cámara de Representantes.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN CÁMARA. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO.

A continuación, se presenta la tabla comparativa del pliego de modificaciones al texto normativo definitivo aprobado en Cámara de Representantes y que constituye el texto normativo propuesto para primer debate en Comisión Segunda Constitucional del Senado, acompañado por sus respectivas observaciones y explicaciones.

i. Tabla comparativa entre el texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes y el texto normativo propuesto para primer debate en Comisión Segunda Senado

(PL 341 de 2023 Senado – 244 de 2022 Cámara)

TEXTO NORMATIVO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA CÁMARA PL 244 de 2022 Cámara	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO PL 341 de 2023 Senado	OBSERVACIONES Y EXPLICACIONES
Gaceta del Congreso 700 de 13 junio 2023 Cámara de Representantes		
por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.	por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.	Sin modificaciones
El Congreso de Colombia,	El Congreso de Colombia,	Sin modificaciones. Cumpliendo de este modo con las exigencias constitucionales (art. 169) y legales

<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley busca facilitar el acceso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas y favoreciendo el ingreso y permanencia de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo y de patrullero.</p> <p><b>Artículo 2°. Cambio de categoría de patrullero, suboficial y del nivel ejecutivo a la de oficial de la Policía Nacional.</b></p> <p>Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</i></p> <p><b>Artículo 12. Cambio de categoría de nivel ejecutivo y patrulleros de la policía a oficial.</b> Por medio de un concurso de méritos cerrado a miembros de la Policía Nacional, seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros, previa solicitud</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley busca facilitar el acceso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas y favoreciendo el ingreso y permanencia de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo y de patrullero.</p> <p><b>Artículo 2°. Cambio de categoría de patrullero, suboficial y del nivel ejecutivo a la de oficial de la Policía Nacional.</b></p> <p>Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</i></p> <p><b>Artículo 12. Cambio de categoría de nivel ejecutivo y patrulleros de la policía a oficial. El Director General de la Policía Nacional convocará a</b> Por medio de un concurso de méritos cerrado a miembros de la Policía Nacional y seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel</p>	<p>(Art. 193 Ley 5 de 1992)</p> <p>Sin modificaciones</p> <p>a) En el título se elimina la referencia a "suboficial" por cuanto, actualmente, conforme a las cifras publicadas por el Observatorio del Talento Humano de la Policía Nacional, a 26 de octubre de 2023<sup>1</sup>, solo 31 suboficiales en servicio activo, en el grado de Sargento Mayor, conforman la categoría de suboficial (22 hombres / 9 mujeres). En el corto tiempo es una categoría que desaparecerá,</p>	<p>del interesado y en cumplimiento de los requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial y no podrá ser influenciada por la jerarquía, grado o tiempo de servicio dentro de la institución; de los peticionarios y seleccionados.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que duren la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial están sujetos a becas totales o parciales, créditos condenables o financiamiento estatal. Los recursos que se requieran se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción que ingresen de personal del nivel ejecutivo, suboficiales y patrulleros a la</p>	<p>Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros, <del>previa solicitud del interesado</del> y en cumplimiento de <del>los demás</del> requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial <del>y no podrá ser influenciada por la jerarquía, grado o tiempo de servicio dentro de la institución; de los peticionarios y seleccionados.</del></p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que duren la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial están sujetos a becas totales o parciales, créditos condenables o financiamiento estatal. <del>Los recursos que se requieran se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</del></p>	<p>para la cual, en consecuencia, no habrá convocatorias a futuro.</p> <p>b) Se incluye de nuevo la referencia expresa a la facultad discrecional del Director General de la Policía Nacional de convocar a un concurso de méritos<sup>2</sup> (Ver nota al pie).</p> <p>c) Se elimina la expresión "<del>previa solicitud del interesado</del>" por cuanto la inscripción en el concurso es la expresión de la voluntad del interesado.</p> <p>d) Se incluye de nuevo la expresión "<del>los demás</del>" en referencia al cumplimiento de los requisitos adicionales, a la inscripción en el concurso de</p>
<p>carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del inmediatamente anterior.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Cuando se surtan convocatorias exclusivas para el cambio de categoría a la de oficial, esta no será tenida en cuenta para calcular la proporción de la que habla el parágrafo 2°.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional que hayan cometido faltas graves o gravísimas.</p>	<p><b>Parágrafo 2°.</b> En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción que ingresen de personal del nivel ejecutivo, suboficiales y patrulleros a la carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del <del>proceso</del> inmediatamente anterior.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Cuando se surtan convocatorias exclusivas para el cambio de categoría a la de oficial, esta no será tenida en cuenta para calcular la proporción de la que habla el parágrafo 2°.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional que hayan <del>sido sancionados mediante decisión ejecutoriada</del> cometido <del>por</del> faltas graves o gravísimas.</p>	<p>méritos, que establezca la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>e) Se elimina la frase "<del>y no podrá ser influenciada por la jerarquía, grado o tiempo de servicio dentro de la institución; de los peticionarios y seleccionados.</del>"<sup>3</sup> (Explicación. Ver nota al pie)</p> <p>f) En el parágrafo 1° para mejorar redacción se elimina la letra "n" de la palabra "<del>duren</del>" en la frase "<del>Mientras duren la comisión</del>".</p> <p>g) En el parágrafo 1° se elimina por completo el último párrafo por cuanto se incluye más</p>	<p>adelante como un artículo nuevo (art. 4. Compatibilidad con el Marco de Gasto y Marco Fiscal de Mediano Plazo)</p> <p>h) En el parágrafo 2° se elimina la palabra "<del>suboficiales</del>" por las razones ya expuestas en el literal a) de esta misma observación frente al artículo 2 del proyecto de ley.</p> <p>i) En el parágrafo 2° se incluye la palabra "<del>proceso</del>" para mejorar la comprensión del parágrafo.</p> <p>j) Se elimina por completo el parágrafo 3° por confuso, inexplicable y contradictorio; en este último caso frente al propio artículo 2. Y en consecuencia, se reenumera el parágrafo siguiente como 3.</p>		
<p><sup>1</sup> Se elimina la expresión referenciada en el literal e) de la columna de "Observaciones", por cuanto, por una parte, el artículo 20 del Decreto Ley 1791 de 2000 establece que: "Los ascensos se conferirán a los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales en servicio activo que cumplan los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño."; y, por otra, el artículo 21 del mismo Decreto estipula entre otros requisitos para ascender: "1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado. (...) 6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativo de los procesos misionales de la Institución.", además de la evaluación de la trayectoria policial, la cual, para evaluar, se debe tener presente el tiempo de servicio en la institución. (Negrilla fuera de texto de referencia).</p>			<p><sup>2</sup> Adicional, se da cumplimiento al numeral 13 del artículo 2 del Decreto 113 de 2022: "Proponer el estatuto de carrera y la planta de personal de la Policía Nacional, para la aprobación del Gobierno nacional."</p>		

		<p>k) En el parágrafo 4 (reenumerado como parágrafo 3) se elimina la expresión “<i>cometida</i>” por cuanto vulnera el principio a la presunción de inocencia que hace parte del derecho fundamental al debido proceso (art. 29 Constitución Política). En cambio, se incluye la frase “<i>Hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada (...) por (...)</i>” (Ver explicación en pie de página)<sup>4</sup></p> <p>l) Se elimina la frase “<i>y patrulleros</i>” por cuanto, por error de digitación, se repite la misma</p>
<p><b>Artículo 3°. Gratuidad del ingreso a la carrera de oficial.</b> El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de</p>	<p><b>Artículo 3°. Gratuidad del ingreso a la carrera de oficial.</b> El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de</p>	<p>a) Se incluye en el parágrafo 1° las frases “<i>no incorporada que pertenezca a los sectores</i>”</p>

<sup>4</sup> La decisión ejecutoriada es la que permite asentar la verdad jurídica que falsea la presunción de inocencia acompañada de la sanción correspondiente y, por consiguiente, derivar de la misma las consecuencias o efectos jurídicos que el legislador disponga; y no la mera “acción cometida” sobre la que no hay certeza jurídica hasta tanto no sea sujeto sancionado.

<p>gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional y para el cambio de categoría de patrullero y de nivel ejecutivo a la de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, población étnica y víctima del conflicto armado.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ictetex, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional y para el cambio de categoría de patrullero y de nivel ejecutivo a la de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, población étnica y víctima del conflicto armado.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona <u>no incorporada que pertenezca a los sectores poblacionales descritos</u>, que aspira <u>por primera vez</u> a ser oficial, estarán sujetos a becas y financiamiento estatal.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ictetex, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><u>poblacionales descritos</u>” y “<u>por primera vez</u>” con el propósito de dejar clara la diferencia del destinatario de la disposición normativa contemplado en el artículo 2° de este proyecto de ley.</p> <p>b) Se escinde el inciso para a partir del mismo generar un parágrafo.</p> <p>c) Se elimina por completo el parágrafo 2° con el fin que, a partir del mismo, generar un nuevo artículo.</p>
<p>No se presente en el texto normativo</p>	<p><b>Artículo 4°. Compatibilidad con el Marco de Gasto y Marco</b></p>	<p>Se genera un nuevo artículo al eliminar el</p>

	<p><b>Fiscal de Mediano Plazo.</b> Los recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>parágrafo 2° del artículo 3° precedente; y a cambio incluirlo, con la misma redacción, como nuevo artículo.</p>
<p><b>Artículo 4°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>	<p><b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>	<p>Se reenumera.</p>

Fuente: Elaboración propia

**V. COSTOS DE FORMACIÓN PARA OFICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL – año 2023**

Una de las principales razones que fundamentan este PL es ampliar el acceso a la carrera de Oficial de la Policía Nacional, en la cual, tal como se indicaba en el análisis de exposición de motivos que ha acompañado el trámite legislativo de este PL, eliminando las barreras económicas que impiden aquel.

Indudablemente los costos asociados a la formación como Oficiales constituyen un desincentivo y una barrera económica que en un Estado Social de Derecho se debe corregir. En aquel acápite sobre la exposición de motivos se mostraba los costos totales de formación para el año 2022, los cuales ascendían a la suma de \$52'693.003.

Para el año 2023, que esta ad portas de terminar, los costos de formación ascendieron a la suma de \$71'525.741. Es decir, un incremento de \$18'832.738.

**COSTOS DE FORMACIÓN - 2023**  
Administrador Policial - 3 años

Inversión Estudiante	Inversión Policía Nacional
<p>Equipo y computador portátil <b>\$ 10.621.451,00</b></p> <p>Matrícula \$ 31.320.000,00 Inscripción \$ 174.000,00 Derechos de Grado \$ 348.000,00</p> <p>Pruebas Saber PRO \$ 102.500,00</p>	<p>Bonificación Mensual \$ 248.189 <b>Total \$ 2.978.268</b></p> <p>Bonificación seguro de vida Mensual \$ 17.311 <b>Total \$ 623.196</b></p> <p>Alimentación Mensual \$ 291.770 <b>Total \$ 14.103.720</b></p> <p>Dotación Mensual \$ 1.618.078 <b>Total 1.618.078</b></p> <p>Mora Cédula / Policial \$ 7.055.341 Munición para Formación \$ 740.849 Servicios Públicos \$ 1.840.337</p> <p><b>Sub Total \$9.636.527</b></p>
<b>Inversión total \$ 71'525.741</b>	

[@IncorporacionPC](#) [IncorporacionPC](#) [IncorporacionPolicia](#) [www.policia.gov.co](#)

<p style="text-align: center;"><b>VI. EXAMEN CONSTITUCIONAL, LEGAL y REGLAMENTARIO.</b></p> <p><b>VI.1. En relación a las normas constitucionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional</b></p> <p>La Constitución Política establece que</p> <p><b>Artículo 67.</b> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>Por otra parte, en relación con la competencia del Congreso de la República para reformar la Ley 2179 de 2021 y el Decreto Ley 1791 de 2000 “<i>por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional</i>” dispone en el artículo 1 y en el inciso 2 numeral 10 del artículo 150 constitucional que</p> <p><b>Artículo 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>10. (...) El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias.</p> <p>Por otro lado, en relación con la Policía Nacional y el régimen de carrera especial la Constitución establece que:</p> <p><b>Artículo 218.</b> La ley organizará el cuerpo de Policía.</p>	<p>La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</p> <p>La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.</p> <p><b>VI.2. En relación con las disposiciones legales.</b></p> <p>En cuanto a la planta y jerarquía de la Policía Nacional, la cual está relacionada a las necesidades de la Institución que serán satisfechas con el concurso de méritos que en este PL se plantea, aquellas que con fundamento en la facultad discrecional y el conocimiento de las necesidades institucionales solo puede conocer el Director de la Policía Nacional, el Decreto Ley 1791 de 2000 determina que:</p> <p><b>Artículo 3°. Determinación de la planta.</b> La planta de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, será fijada por el Gobierno Nacional, con base en las necesidades de la Institución, y tendrá como marco de referencia un plan quinquenal revisado anualmente. La planta detallará el número de miembros por grado.</p> <p><b>Artículo 5. Jerarquía.</b> La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:</p> <p><b>1. Oficiales</b>  <u>a) Oficiales Generales</u>  1. Genera</p>
<p>2. Mayor General  3. Brigadier General  <u>b) Oficiales Superiores</u>  1. Coronel  2. Teniente Coronel  3. Mayor  <u>c) Oficiales Subalternos</u>  1. Capitán  2. Teniente  3. Subteniente  <b>2. Nivel Ejecutivo</b>  a) Comisario  b) Subcomisario  c) Intendente Jefe  d) Intendente  e) Subintendente  f) Patrullero  <b>3. Suboficiales</b>  a) Sargento Mayor  b) Sargento Primero  c) Sargento Viceprimero  d) Sargento Segundo  e) Cabo Primero  f) Cabo Segundo  <b>4. Agentes</b>  a) Agentes del Cuerpo Profesional  b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial  <b>5. Patrulleros de Policía</b>  a) Patrullero de Policía</p> <p>Por otra parte, en relación a las personas no incorporadas que por primera vez ingresarán a la carrera de Oficial de la Policía Nacional – es decir, no aquellos que cambiarán de categoría - el mismo Decreto Ley 1791 señala que:</p> <p><b>Artículo 6. Estudiantes.</b> Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean</p>	<p>nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, ingresen al programa académico de formación profesional policial e administración policial establecido por la Policía Nacional.</p> <p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p><b>VI.3 En relación al Decreto Reglamentario 1907 de 10 de noviembre de 2023</b></p> <p>El Decreto Reglamentario 1907 de 10 de noviembre de 2023 indica que:</p> <p><b>Artículo 2.2.11.2. Ámbito de aplicación.</b> De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, este beneficio va dirigido a los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente que ingresen y cursen programas de pregrado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los valores por conceptos diferentes a la matrícula académica y los demás costos adicionales que deriven del proceso de educación serán asumidos por el beneficiario.</p> <p><b>Artículo 2.2.11.3. Fuentes de financiación.</b> La fuente de financiación para la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula académica para los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente y que accedan a los programas de pregrado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional se atenderá con los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a cada una de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los recursos serán destinados al área de Educación de Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Dirección de Educación Policial de la Policía Nacional.</p>

**Parágrafo 2°.** Podrán ser tenidas en cuenta otras fuentes de financiación y/o programas del Gobierno nacional, entidades territoriales o a través de programas de cooperación internacional, sin que se sustituya la fuente principal.

También debe tenerse en cuenta

**Artículo 2.2.11.5. Duración del beneficio.** El programa sólo cubrirá los costos de formación en pregrado de las Escuelas de Formación Profesional, Técnica profesional y Tecnológica de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional por el tiempo de duración del programa académico.

Los valores de créditos académicos no incluidos en el programa regular no serán cubiertos por el programa y serán pagados por el estudiante. Los beneficiarios tendrán gratuidad en la matrícula académica por el número de periodos de duración del programa académico de educación superior de conformidad con lo registrado en el Sistema Nacional de la Información de Educación Superior (SNIES).

(...)

**Parágrafo 2°.** Los estudiantes beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad de la matrícula académica de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional que inicien un nuevo plan de estudio en otro programa de pregrado recibirán los beneficios hasta por el número de periodos que dejó de cursar en el programa inicial para el cual obtuvo el beneficio. Esta condición igualmente aplicará para las transferencias u otras formas de tránsito académico entre instituciones de educación superior de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional

Por lo tanto, si bien el Decreto Reglamentario de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula Académica para el acceso a la educación superior en las instituciones de educación superior públicas (1907 de 2023) "(...) va

dirigido a los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente que ingresen y cursen programas de pregrado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional", lo cierto es que, si bien es un gran avance, el Decreto establece que solo cubrirá los costos de formación y no los gastos extracurriculares para la permanencia en el programa. Así mismo, dentro de los destinatarios del Decreto no está contemplado el personal ya incorporado que realicen cambio de categoría.

Por todas estas razones, se justifica la aprobación de este proyecto de ley en cuanto suple aspectos no contemplados en el Decreto Reglamentario, acompañado con la racionalidad económica necesaria de compatibilidad con el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por último, el carácter legal de las disposiciones normativas que en este PL se contemplan permite dotar de mayor estabilidad jurídica y carácter democrático las normas sobre acceso, permanencia y gratuidad de ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional en tanto para su reforma requerirá a futuro de amplios consensos legislativos construidos mediante el trámite de los debates democráticos y no de la simple decisión de quién ocupe el gobierno de turno.

**VII. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS**

El presente PL como medida legislativa NO requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

**VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

En el transcurso del trámite legislativo en Cámara de Representantes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto - de fecha 24 marzo de 2023 - sobre el impacto fiscal del proyecto de ley. Allí manifestó que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley debía hacer explícita su compatibilidad con el

Marco Fiscal de Mediano Plazo. Razón por la cual el texto normativo aprobado de forma definitiva en plenaria de Cámara de Representantes incluyó en dos párrafos esta disposición.

Ahora, en esta ponencia, la disposiciones normativas (párrafos) que establecía la referencia expresa que los recursos dispuestos por esta ley, en materia de impacto fiscal, respetarán y serán compatibles con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo han sido modificadas para ser transformadas en un artículo aparte; cumpliendo de este modo con la obligación establecida.

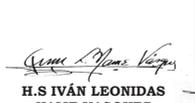
**IX. CONFLICTOS DE INTERESES.**

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se considera que la discusión y votación de este Proyecto de Ley NO implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor o de terceros. No obstante, la declaración de los conflictos de intereses y los impedimentos respectivos, que puedan surgir en el ejercicio de las funciones legislativas, es personal.

**X. PROPOSICIÓN**

Por las razones expuestas, los aquí suscritos presentamos **ponencia positiva** y en consecuencia solicitamos a los Honorables Senadores, **dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 341 de 2023 Senado - 244 de 2022 Cámara** <<Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.>>.

Atentamente,

 <b>H.S. GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Ponente	 <b>H.S. IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ</b> Senador de la República Ponente	 <b>H.S. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY</b> Senador de la República Ponente
---	---	---

**REFERENCIAS**

Congreso de la República de Colombia. Constitución Política de Colombia. Secretaría General del Senado: Bogotá. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucionpolitica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucionpolitica_1991.html).

Congreso de la República de Colombia. Ley 5 de 1992. Secretaría General del Senado: Bogotá. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/lev\\_0005\\_1992.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/lev_0005_1992.html)

Congreso de la República de Colombia. Gaceta del Congreso 1315 de 25 de octubre de 2022, Cámara de Representantes: Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. Gaceta del Congreso 1523 de 28 de noviembre de 2023, Cámara de Representantes: Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. Gaceta del Congreso 1717 de 22 de diciembre de 2022, Cámara de Representantes: Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. Gaceta del Congreso 700 de 13 de junio de 2023, Cámara de Representantes: Bogotá.

Ministerio de Justicia y del Derecho. Decreto Reglamentario 1907 de 10 de noviembre de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30050337>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Concepto sobre el impacto fiscal del Proyecto de Ley 244 de 2022 Cámara. [https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2023-03/Registro\\_2-2023-014236.pdf](https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2023-03/Registro_2-2023-014236.pdf)

Policía Nacional de Colombia. Cifras de personal. <https://www.policia.gov.co/talento-humano/estadistica-personal/cifras>

Policía Nacional de Colombia. Costos de formación carrera de Oficial – año 2023

[https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos\\_de\\_formacion\\_oficiales\\_de\\_policia\\_2023.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos_de_formacion_oficiales_de_policia_2023.pdf)

Secretaría General del Senado de la República de Colombia. Decreto Ley 1791 de 2000: Bogotá. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_1791\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1791_2000.html)

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO**

PROYECTO DE LEY NÚMERO

**341 DE 2023 SENADO – 244 DE 2022 CÁMARA**

<< Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.>>

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA,  
DECRETA”**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley busca facilitar el acceso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas y favoreciendo el ingreso y permanencia de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo y de patrullero.

**Artículo 2°. Cambio de categoría de patrullero y del nivel ejecutivo a la de oficial de la Policía Nacional.**

Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

*Artículo 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:*

**Artículo 12. Cambio de categoría de nivel ejecutivo y patrulleros de la policía a oficial.** El Director General de la Policía Nacional convocará a un concurso de méritos cerrado a miembros de la Policía Nacional y seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros, en cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial.

**Parágrafo 1°.** Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la

institución al menos por el doble del tiempo que dure la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial están sujetos a becas totales o parciales, créditos condenables o financiamiento estatal

**Parágrafo 2°.** En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción que ingresen de personal del nivel ejecutivo y patrullero a la carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del proceso inmediatamente anterior.

**Parágrafo 3°.** No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional que hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada por faltas graves o gravísimas.

**Artículo 3°. Gratuidad del ingreso a la carrera de oficial.** El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional y para el cambio de categoría de patrullero y de nivel ejecutivo a la de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, población étnica y víctima del conflicto armado.

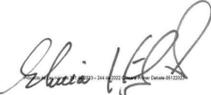
**Parágrafo 1°.** Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona no incorporada que pertenezca a los sectores poblacionales descritos, que aspire por primera vez a ser oficial, estarán sujetos a becas y financiamiento estatal.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Icetex, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.

**Artículo 4°. Compatibilidad con el Marco de Gasto y Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Los recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.

De los honorables senadores,

 <b>H.S GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Ponente	 <b>H.S IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ</b> Senador de la República Ponente	 <b>H.S LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY</b> Senador de la República Ponente
---	--	---

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 62 DE 2023 SENADO**

*por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones -Ley Gabriel Esteban-.*

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2023</p> <p>Honorable Senador  <b>Alejandro Vega Pérez</b>                  Vicepresidente                  Comisión Primera Senado</p> <p><b>Referencia:</b> Ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones -Ley Gabriel Esteban-".</p> <p>Respetado vicepresidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera me permito rendir informe de ponencia para segundo debate ante la plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones -Ley Gabriel Esteban-".</p> <p>Cordialmente,</p>  <b>Germán Blanco Álvarez</b> Senador Partido Conservador	<p style="text-align: center;"><b>Informe de ponencia para segundo debate ante la plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones -Ley Gabriel Esteban-".</b></p> <p><b>Trámite</b></p> <p>El Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado. "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones -Ley Gabriel Esteban" fue radicado el día 2 de agosto de 2023 por los senadores Nadia Blé Scaff, Liliana Bitar, Soledad Tamayo, Nicolas Albeiro Echeverry, Miguel Barreto, Claudia Pérez, Karina Espinosa, Ana María Castañeda, Berenice Bedoya, Angelica Lozano, Efraín Cepeda, Carlos Mario Farelo, Didier Lobo, Honorio Enriquez, José Alfredo Marín y por los honorables representantes Ruth Caicedo y Delcy Isaza. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta 1001 de 2023 y fue designado como ponente para primer debate el Senador Germán Blanco Álvarez el día 23 de agosto de 2023.</p> <p>El proyecto fue aprobado el 23 de noviembre del 2023 en la Comisión Primera del Senado de la República. Para lo cual se volvió a designar al mismo ponente único.</p> <p><b>Objeto</b></p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género. Además, se tipifican los delitos de <b>homicidio vicario</b> y <b>violencia vicaria</b>.</p> <p>Toma el presente nombre en memoria del menor Gabriel Esteban González, víctima fatal de Violencia Vicaria<sup>1</sup>.</p> <p><b>Violencia vicaria: una violencia de género.</b></p> <p>La violencia contra las mujeres es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo<sup>2</sup>, siendo uno de los principales retos a enfrentar por las agendas gubernamentales con enfoque de género en el siglo XXI.</p> <p><small><sup>1</sup> Homenaje póstumo autorizado por su representante legal.  <sup>2</sup> ONU MUJER. Ver en: <a href="https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence">https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence</a></small></p>
---	--

Abordarlo implica tomar conciencia de la importancia de atender las conductas violentas que se desarrollan en el marco de las relaciones de pareja y al interior de la familia pues son estos los escenarios de mayor ocurrencia. Se estima que cerca de un tercio de las mujeres de 15 a 49 años han sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual por su pareja<sup>3</sup>.

Los esfuerzos realizados por los estados modernos en rechazar y sancionar este tipo de conductas han permitido descubrir e incluir como objeto de regulación nuevas formas de violencia contra la mujer en el contexto familiar basadas en estereotipos de género, como aquellas que inician en la etapa de ruptura y/o luego de la separación/divorcio. Estas formas de violencia atacan a la mujer en su rol de madre e instrumentaliza a los hijos e hijas como objetos para continuar infringiendo daño<sup>4</sup>.

Esta modalidad de violencia ha sido catalogada como "VIOLENCIA VICARIA" entendida como:

- La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento. (CNDH, 2022).
- La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan. Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad. (Tajahuerce Ángel Isabel Universidad Complutense Madrid).

Toma el nombre de Vicaria (sustitución o reemplazo), en la medida en que es una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interposición de persona. Quien violenta sabe que al dañar o afectar a esa tercera persona (hijos/hijas) le está realizando el daño del modo más cruel a la mujer.

Dentro de las principales características de esta conducta violenta se destacan:

- **Es una violencia indirecta.** Se ocasiona porque el agresor deja de tener el control o alcance directo de la víctima primigenia y para ello utiliza un tercero.
- **Sustitución.** Se ejerce instrumentalizando a terceros con vínculo emocional con la víctima de manera que pueda seguir generando una situación de control, malestar y violencia; es decir,

<sup>3</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD - OMS 08 de marzo de 2021. Ver en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women>

<sup>4</sup> Vaccaro Sonia (2021) Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres.

se trata de una "violencia desplazada" puesto que el objetivo último es la mujer, aunque se esté usando a los/hijos/as.

- **Motivación.** Tiene como objetivo causar el mayor sufrimiento a su víctima. El agresor tiene plena conciencia que la conducta desplegada hacia el tercero le generará dolor, sumisión, culpabilidad a su víctima.
- **Mecanismo de coacción.** Ante el conocimiento de lo que el agresor es capaz, la víctima se ve forzada a ceder ante las pretensiones y deseos.

**Desconocimiento de los Derechos y Garantías de los Menores de Edad**

Las conductas constitutivas de violencia vicaria atentan contra dos sujetos de especial protección, por un lado, está la mujer objeto principal de la agresión y por otra se encuentran el tercero instrumentalizado que en la mayoría de los casos se trata de los hijos menores de edad.

Es así como la violencia vicaria es una modalidad de violencia intrafamiliar con un enfoque de género y maltrato infantil<sup>5</sup>. Son los niños y niñas y adolescentes quienes se encuentran en un escenario de enfrentamiento por los progenitores que han finalizado el vínculo, siendo receptores del maltrato físico, psicológico que repercutirá en su salud y bienestar para toda la vida.

Como relata A. Sepúlveda García de la Torre<sup>6</sup>, los primeros estudios sobre violencia en el matrimonio realizados por Jaffe, Wilson y Wolfe en 1986, pusieron de relieve la relación existente entre formas intensas de conflicto matrimonial y problemas de conducta en los hijos, encontrando más problemas externos de conducta y una menor competencia social, de hecho, entre el 25% y el 70% de los niños con familias en las que se producían agresiones presentaban problemas clínicos de conductas. Otros estudios que se han realizado han mostrado que los niños expuestos a la violencia en las familias presentan más problemas externalizantes de conducta (agresividad y antisociales) e internalizantes (inhibición y miedo), que los niños que no están expuestos a la violencia familiar. Dentro de las principales consecuencias se destacan:

<sup>5</sup> Para mayor información Ver. <https://psicologiamente.com/forense/violencia-vicaria>.

<sup>6</sup> La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. A. Sepúlveda García de la Torre. Cuad Med Forense 2006; 12(43-44):149-164 ver en: <https://scielo.scielo.es/pdf/cm/f/n43-44/11.pdf>.

PRINCIPALES CONSECUENCIAS	
DESARROLLO SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificultades de interacción social.</li> <li>• Conductas externalizantes. Problemas de agresividad.</li> <li>• Conductas internalizantes. Problemas de inhibición y miedo.</li> <li>• Dificultades para interpretar las claves sociales.</li> <li>• Falta de habilidades de resolución de problemas sociales. Falta de habilidad resolución de conflictos.</li> <li>• Tendencia a interpretar de forma hostil la conducta de los otros.</li> <li>• Aislamiento y soledad. Inseguridad, desconfianza. Falta de integración.</li> <li>• Conductas antisociales. Delincuencia.</li> </ul>
DESARROLLO EMOCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de empatía. Dificultades para expresar y comprender emociones, tanto propias como ajenas. Ansiedad. Tristeza.</li> <li>• Internalización de roles que no le corresponden a su edad (paternalización y de género).</li> <li>• Problemas de autocontrol de la propia conducta. Escasa tolerancia a la frustración. Explosiones.</li> </ul>
DESARROLLO COGNITIVO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Baja autoestima.</li> <li>• Indefensa aprendida.</li> <li>• Tendencia a no enfrentarse a nuevas tareas por miedo al fracaso y/o a la frustración.</li> <li>• Problemas de egocentrismo cognitivo y social.</li> <li>• Juicios morales heterónomos: más permisivos con sus transgresiones que con las de los demás. Legitimidad en el uso de la violencia. Mucha pasividad o demasiada intransigencia por parte de las chicas a los chicos.</li> <li>• Problemas en el desarrollo de la atención, memoria, concentración.</li> </ul>

La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil<sup>7</sup>.

**Contexto Colombiano**

La Violencia Vicaria es un tipo de violencia no reconocida en el contexto colombiano, ello se debe al reciente descubrimiento del fenómeno; sin embargo, su desconocimiento o la omisión en cuanto a su regulación, no conlleva a la inexistencia de estos casos, por el contrario, son conductas reiteradas en los hogares colombianos.

Algunas denuncias e investigaciones académicas han puesto en la agenda nacional la necesidad de reconocer y sensibilizar frente a esta modalidad de violencia de género, según estudio realizado por Diana Carolina Tibaná-Ríos y otros<sup>8</sup>, en Soacha Cundinamarca se dieron 65 casos de violencia vicaria.

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Datos del año 2017 basados en los registros de la Comisaría segunda de familia de Soacha – Cundinamarca. Ver en: Tibaná-Ríos, D.C., Arciniegas-Ramírez, D.A., y Delgado-Hernández, I.J. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social, (30), 117-144. doi: 10.25100/pts.v0i30.8803.

De acuerdo con la autora «En lo analizado, no se evidenció algún caso donde los límites del maltrato hacia un hijo (a) lo llevaran a la muerte», pero si algunos comportamientos claros de su configuración en instancias menores tales como:

*"lo llamé para que me entregara a mi hijo y me lo entregó en un estado enfermo, no le había dado de comer y la ropa le estaba oliendo a nicotina y a marihuana, lo cual me parece una falta de respeto" (Juana, 23 años, agosto 2017).* Incluso, en muchos de los casos, el agresor realiza amenazas contra la vida de los hijos de la víctima, buscando así generar una afectación semidirecta, de tal forma que le sea difícil recuperarse: *"él se mete con mis hijos, dice que me va a dar donde más me duele que es con ellos" (Giselle, 28 años, febrero 2017).* Las amenazas en esta dimensión generan en las madres un temor por perder a sus hijos: *"amenazó a la niña con el hecho de si ella dice algo, lo mismo le puede pasar a ella y le mostró el arma con la que dice me va a matar" (Carol, 34 años, mayo 2017).* Para los victimarios resulta fácil amenazar con hacer daño a los niños y niñas, o hacerles el daño, sin importar que sean hijos de él también: *"tengo mucho miedo con mis hijos y conmigo misma, dice que me los va a picar, que si yo lo demandaba que él me los iba a quitar" (Vanessa, 22 años, febrero 2017).*

La muerte de los hijos es la máxima expresión de violencia vicaria y en Colombia recientemente fue conocido el caso del menor *Gabriel Esteban Cubillos*, quien fue raptado y asesinado por su progenitor, quien envía al WhatsApp de la madre del menor: *"Hora de fallecimiento: 3:55 a.m. No sufrió. Ahora si puedes disfrutar sola sin trisilico"* (como le decían cariñosamente al pequeño).

En este doloroso hecho, al padre se le imputó el delito de homicidio agravado, en el cual concurren varias circunstancias de agravación, por ser un delito contra menor de edad y por ser contra el descendiente (hijo), según el artículo 104 del Código Penal, respondiendo de esta manera el derecho penal a la protección del bien jurídico del menor *"vida e integridad personal"*.

Ahora bien ¿qué sucede con la protección de los bienes jurídicos de la víctima objeto del despliegue de la conducta, es decir, la madre del menor? En los hechos el agresor es consciente del daño que pretendía causarle utilizando al menor como un instrumento, sin embargo, su conducta queda impune o subsumida en la agresión de su víctima inicial.

De esta manera se persigue subsanar la omisión legislativa mediante el establecimiento y reconocimiento de la violencia vicaria como una conducta punible autónoma que permita realizar un reproche directo a estas conductas dentro del marco de la violencia intrafamiliar, de género y el maltrato infantil.

**Fundamento Constitucional Y Antecedente Legal**

**ARTÍCULO 43 CP.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces

<p>estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.</p> <p>De acuerdo con la jurisprudencia Constitucional<sup>9</sup>La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada al interior de nuestro cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que, si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada, la misma Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional; han determinado el uso de "acciones afirmativas" medidas estas en pro de ciertas personas o grupos de especial protección, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos, sin que ello apareje una violación del artículo 13 de la Carta.</p> <p><b>Ley 1257 de 2008.</b> "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>Derecho internacional.</b> Los esfuerzos de la comunidad internacional en esta materia son puestos de manifiesto si se considera los siguientes instrumentos jurídicos acordados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967);</li> <li>• La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981);</li> <li>• Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993);</li> <li>• Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994);</li> <li>• Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995);</li> <li>• En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); y</li> <li>• Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una "Prioridad de Salud Pública" (1999).</li> </ul> <p><sup>9</sup> Sentencia C-667/06. M.P. Jaime Araujo Rentería. Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil seis (2006).</p>	<p><b>Derecho Comparado</b></p> <p>A pesar de que la definición de esta conducta es reciente (año 2012) los legisladores de países como: España, México y Argentina han dado importantes pasos para reconocer dentro de sus ordenamientos jurídicos esta manifestación de violencia de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>ESPAÑA.</b> Publicó el Pacto de Estado contra la violencia de género (Gobierno de España, 2019, mayo 13) que incluye acciones en todos los niveles de gobierno y a los poderes legislativos. En este instrumento, la violencia vicaria se consigna también como sinónimo de violencia por interpósita persona, como parte de la violencia de género: Violencia de Género, a quienes hayan padecido violencia vicaria o violencia "por interpósita persona", esto es, el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as<sup>10</sup>.</li> <li><b>Ley 7/2018 Estado autónomo de Andalucía,</b> la exposición de motivos de dicha reforma: La principal novedad se refiere a la ampliación del concepto de víctima de violencia de género. En este sentido, la norma andaluza resulta más ambiciosa que la estatal por cuanto que, además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guarda o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria.</li> <li>✓ <b>MÉXICO.</b> El pasado 20 de junio de 2022 se radicó la iniciativa <i>Por el que se adicionan diversas disposiciones del código penal federal y la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</i> Que busca la tipificación de la violencia vicaria protegiendo 2 aspectos: a la víctima primigenia o directa (pareja, esposa, madre, novia) y a la víctima secundaria, la cual en su mayoría suelen ser los menores (hijas e hijos)<sup>11</sup>. Ahora bien, es importante destacar que de los 32 estados, han realizado reformas a sus Códigos Penales y Civiles para castigar la violencia vicaria.</li> <li>✓ <b>Argentina.</b> Se encuentra en discusión el <i>Proyecto de Ley de modificaciones a la ley 26.486. violencia vicaria.</i> El cual la define como: La que se ejerce sobre hijas/os, objetos, animales o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de hacerle daño. La misma puede manifestarse como una agresión psicológica, física, sexual, económica, vincular y/o judicial sobre las/os hijas/os de la mujer como un obrar negligente, de manera sistemática, con respecto a los cuidados requeridos por la edad de la niña/o.<sup>12</sup></li> </ul> <p><sup>10</sup> Puede verse en: <a href="https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/">https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/</a> <sup>11</sup> Ver en: <a href="https://infosen.senado.gob.mx/srgsp/gaceta/65/1/2022-06-22-1/assets/documentos/Inic_PRD_Dip_Elizabeth_Perez_mujeres_libre_violencia.pdf">https://infosen.senado.gob.mx/srgsp/gaceta/65/1/2022-06-22-1/assets/documentos/Inic_PRD_Dip_Elizabeth_Perez_mujeres_libre_violencia.pdf</a> <sup>12</sup> Ver en <a href="https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/2960-D-2022.pdf">https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/2960-D-2022.pdf</a></p>
<p><b>Consejo Nacional de Política Criminal</b></p> <p>Se remitió solicitud de concepto al Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho en calidad de Secretario Técnico del Consejo Superior de Política Criminal. En el primer debate se reiteró que se está a la espera del concepto.</p> <p>Cabe resaltar que en el comunicado de prensa de la sentencia C-525/2023 de la Honorable Corte Constitucional, la Corte reafirma el carácter no vinculante de este concepto y que su ausencia no impide el desarrollo del trámite legislativo ni constituye un vicio en la formación de una ley.</p> <p><b>Proposiciones en el primer debate</b></p> <p>Durante la discusión en primera debate la iniciativa el Honorable Senador Alejandro Vega presentó proposición modificativa al artículo segundo, la cual fue avalada y aprobada, en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 2°. Violencia Vicaria.</b> Se entiende por violencia vicaria toda acción u omisión que cause la muerte, daño o sufrimiento a los hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer-persona y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, su integridad física, psicológica, económica o patrimonial.</p> <p><b>Conflicto de interés</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".</p> <p>Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa <u>no se evidencia que los congresistas o el ponente puedan incurrir</u> en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un</p>	<p>beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibidem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".</p> <p><b>Proposición</b></p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones -Ley Gabriel Esteban-", conforme al texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República.</p> <p> <b>Germán Blanco Álvarez</b> Senador Partido Conservador</p>

Texto aprobado por la comisión primera y propuesto para segundo debate del proyecto

Proyecto de ley 62 de 2023 Senado

Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. "Ley Gabriel Esteban".

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género.

Artículo 2°. Violencia Vicaria. Se entiende por violencia vicaria toda acción u omisión que cause la muerte, daño o sufrimiento a los hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la persona y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, su integridad física, psicológica, económica o patrimonial.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Así mismo, quedan comprendidas aquellas conductas que, por acción u omisión, se ejerzan sobre los/as hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado afectar su integridad psicológica, física, económica o patrimonial.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social,

implementación y la evaluación de las políticas públicas, acciones, estrategias orientadas a la prevención, atención y respuesta institucional en favor de las víctimas de violencia vicaria.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Handwritten signature of German Alcides Blanco Alvarez
German Alcides Blanco Alvarez
Senador
Partido Conservador

económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 103 B al Título I Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

103B. HOMICIDIO VICARIO. El que matare a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja con el fin de causar sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre incurrirá en prisión de quinientos (500) a setecientos (700) meses.

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 230 B al Título VI Delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

230B. VIOLENCIA VICARIA O POR SUSTITUCIÓN. El que usare como instrumento a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja para causar daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre o menoscabar el vínculo familiar, afectivo incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a seis (6) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 6°. MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA VICARIA. En las denuncias recibidas por violencia vicaria la autoridad competente podrá establecer medidas de protección que trata el artículo 5 de Ley 294 de 1996 o la disposición que haga sus veces, sin perjuicio de las medidas de atención a que haya lugar al configurarse en el marco de una violencia de género.

Artículo 7°. PROTECCIÓN AL MENOR POR VIOLENCIA VICARIA. En el procedimiento para la adopción de medidas de protección para casos de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar en los que se tenga prueba o indicios de violencia que vinculen a los hijos menores de edad, la autoridad competente deberá establecer de manera provisional medidas relacionadas con régimen de visitas, la guarda y custodia del menor, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

La omisión del análisis de procedencia de estas medidas provisionales dará lugar a configuración de falta disciplinaria del funcionario público que tenga conocimiento del caso.

Artículo 8°. INFORMACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO. Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el término de seis meses contado a partir de la expedición de la presente ley, adicionará al Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE) información estadística sobre violencia vicaria como una manifestación específica de violencia de género. El análisis y compilación estadística servirán de insumos para la formulación, la

06 DE DICIEMBRE DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional ponencias.comisionprimera@senado.gov.co.

Handwritten signature of Yury Lineth Sierra Torres
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria General Comisión Primera
H. Senado de la República

06 DE DICIEMBRE DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

S. GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,

Handwritten signature of Yury Lineth Sierra Torres
YURY LINETH SIERRA TORRES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 62 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA RECONOCER, PREVENIR Y SANCIONAR VIOLENCIA VICARIA COMO UNA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - “LEY GABRIEL ESTEBAN””

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género.

**ARTÍCULO 2°. VIOLENCIA VICARIA.** Se entiende por violencia vicaria toda acción u omisión que cause la muerte, daño o sufrimiento a los hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la persona y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, su integridad física, psicológica, económica o patrimonial.

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

*Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de*

*tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*

*Así mismo, quedan comprendidas aquellas conductas que, por acción u omisión, se ejerzan sobre los/as hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado afectar su integridad psicológica, física, económica o patrimonial.*

*Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.*

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese el artículo 103 B al Título I Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

**103B. HOMICIDIO VICARIO.** El que matare a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja con el fin de causar sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre incurrirá en prisión de quinientos (500) a setecientos (700) meses.

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese el artículo 230 B al Título VI Delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

**230B. VIOLENCIA VICARIA O POR SUSTITUCIÓN.** El que usare como instrumento a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja para causar daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre o menoscabar el vínculo familiar, afectivo incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a seis (6) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 6°. MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA VICARIA.** En las denuncias recibidas por violencia vicaria la autoridad competente podrá establecer medidas

de protección que trata el artículo 5 de Ley 294 de 1996 o la disposición que haga sus veces, sin perjuicio de las medidas de atención a que haya lugar al configurarse en el marco de una violencia de género.

**ARTÍCULO 7°. PROTECCIÓN AL MENOR POR VIOLENCIA VICARIA.** En el procedimiento para la adopción de medidas de protección para casos de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar en los que se tenga prueba o indicios de violencia que vinculen a los hijos menores de edad, la autoridad competente deberá establecer de manera provisional medidas relacionadas con régimen de visitas, la guarda y custodia del menor, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

La omisión del análisis de procedencia de estas medidas provisionales dará lugar a configuración de falta disciplinaria del funcionario público que tenga conocimiento del caso.

**ARTÍCULO 8°: INFORMACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO.** Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el término de seis meses contado a partir de la expedición de la presente ley, adicionará al Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE) información estadística sobre violencia vicaria como una manifestación específica de violencia de género. El análisis y compilación estadística servirán de insumos para la formulación, la implementación y la evaluación de las políticas públicas, acciones, estrategias orientadas a la prevención, atención y respuesta institucional en favor de las víctimas de violencia vicaria.

**ARTÍCULO 9°.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 62 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA RECONOCER, PREVENIR Y SANCIONAR VIOLENCIA VICARIA COMO UNA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - “LEY GABRIEL ESTEBAN””, COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, ACTA N° 23.**

POLENTE:  
  
 GERMAN BLANCO ALVAREZ  
 Senador de la República

Presidente,  
  
 S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,  
  
 YURY LINETH SIERRA TORRES

# TEXTOS DE PLENARIA

## TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2023 SENADO – 108 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria.*

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No.173 DE 2023 SENADO – 108 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. FACULTAD PROVISIONAL PARA CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA POR PARTE DE LA USPEC.</b> ADICIÓNASE un parágrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><i>Parágrafo transitorio.</i> Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.</p> <p><i>La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del parágrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer de recursos presupuestales para este fin.</i></p> <p><i>Con respeto de su autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 3° FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES.</b> Con base en el principio de subsidiaridad y vencido el término del que trata el parágrafo transitorio del artículo segundo de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos para garantizar la alimentación de</p>	<p>la población privada de la libertad recluida en centros de detención transitoria en el país.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. VIGENCIA.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 05 de diciembre de 2023 al <b>PROYECTO DE LEY No. 173 DE 2023 SENADO – 108 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA"</b>.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>CLARA LOPEZ OBREGON</b> Senadora Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 05 de diciembre de 2023, de conformidad con el articulado propuesto.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>
--	--

### CONTENIDO

Gaceta número 1740 - Miércoles, 6 de diciembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para primer debate en Senado del proyecto de Ley número 147 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de Ponencia Positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 341 de 2023 Senado - 244 de 2022 Cámara, por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia. ....	5
Informe de Ponencia segundo debate y texto aprobado del Proyecto de Ley número 62 de 2023 Senado, por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones -Ley Gabriel Esteban-.....	14

### TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la república del día 5 de diciembre de 2023 al proyecto de ley número 173 de 2023 Senado – 108 de 2023 cámara, por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria. ....	19
---	----